

Expediente: 4670/24

Carátula: TREJO CECILIA AZUCENA C/ BULACIO ESTEBAN AUGUSTO S/ ESCRITURACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 27/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27419831412 - TREJO, CECILIA AZUCENA-ACTOR/A

90000000000 - BULACIO, ESTEBAN AUGUSTO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4670/24



H102325383928

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

**JUICIO: TREJO CECILIA AZUCENA c/ BULACIO ESTEBAN AUGUSTO s/ ESCRITURACION.
EXPTE. N° 4670/24**

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: CONCHA RUIZ, ROCIO BELEN - 20/02/2025 18:03**

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

- 1) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (cfr. artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).
- 2) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 27 de Mayo del año 2025 a horas 10:00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.
- 3) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 837 0977 9779 - Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excm. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.
- 4) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 del CPCCT, notifíquese a ESTEBAN AUGUSTO BULACIO en su domicilio real.
- 5) Atento lo informado por la Dirección General de Catastro en fecha 05/02/2025, y a los fines de dar cumplimiento con lo ordenado en el punto 4 del proveído de fecha 10/12/2024, proceda la actora a dar cumplimiento con lo requerido por la Dirección de Catrastro (abonar el comprobante del "pago faltante") a los fines de obtener el informe respectivo. La actora deberá acreditar lo aquí dispuesto

en el término de cinco días, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, el incumplimiento respecto del pago de la tasa respectiva (Ley 5121 y 8467)

6) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: *"Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia"*, como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT . **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** RAD

Actuación firmada en fecha 26/02/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.